

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Riosucio, Caldas, 21 de abril de 2021. Paso a Despacho del Señor Juez la presente demanda informándole que, dentro del término concedido, el apoderado de la parte actora, presentó escrito de subsanación.

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ
Secretario

IFN-151
2021-00055-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Riosucio, Caldas, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

La demanda Ejecutiva de Alimentos promovida por la Sra. ANA MARÍA SALAZAR GUERRERO, a través de apoderado judicial y en representación de su hijo menor de edad JUAN PABLO DEL PORTILLO SALAZAR, solicitando se profiera mandamiento de pago en contra del padre de su hijo, el Sr. JUAN CAMILO DEL PORTILLO LA ROTA, satisface los requisitos de procedimiento que exige la ley, puesto que el título ejecutivo, representado en el Acta de Audiencia de Conciliación Extrajudicial, llevada a cabo en la Defensoría de Familia del ICBF CZO de Riosucio- Caldas, el día 20 de agosto de 2015, cumple los presupuestos contemplados en el artículo 422 del Código General del Proceso, porque es un documento que presta mérito ejecutivo al tenor de los artículos 49 de la Ley 23 de 1991 e inciso 5º del Código de la Infancia y la Adolescencia, en razón a que contiene una obligación clara, expresa y exigible, consistente en el pago de una suma líquida de dinero por concepto de cuota alimentaria.

Así pues, del documento adosado como base del cobro compulsivo, se desprende claramente que se fijó provisionalmente, a cargo del señor JUAN CAMILO DEL PORTILLO LA ROTA, cuota alimentaria a favor de su hijo JUAN PABLO DEL PORTILLO SALAZAR, por valor de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000.00) mensuales, pagaderos dentro de los primeros cinco días de cada mes, los cuales tienen un incremento igual al del salario mínimo mensual legal vigente para la República de Colombia a partir del mes de Enero de 2016.

Afirma la parte actora que el demandado ha incumplido lo correspondiente al mes de marzo del presente año y el respectivo aumento de los meses de enero y febrero de 2021, adeudando a la fecha de presentación de la demanda de capital la suma de \$376. 337.00.

Por lo expuesto, el Juez Promiscuo de Familia de Riosucio, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del menor JUAN PABLO DEL PORTILLO SALAZAR, representado legalmente por su progenitora la Sra. ANA MARÍA SALAZAR GUERRERO, por las siguientes sumas de dinero:

- 1) Por once mil novecientos veinte pesos m/cte. (\$11.920,00) por concepto de cuota alimentaria del mes de Enero de 2021.
- 2) Por once mil novecientos veinte pesos m/cte. (\$11.920,00) por concepto de cuota alimentaria del mes de Febrero de 2021.
- 3) Por trescientos cincuenta y dos mil cuatrocientos noventa y siete pesos m/cte. (\$352.497,00) por concepto de cuota alimentaria del mes de Marzo de 2021.
- 4) Por los intereses legales de cada cuota desde que se hayan hecho exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 5) Por las cuotas de alimentos que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que no sean canceladas por el alimentante, más los intereses legales de las mismas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar correrle traslado al deudor haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar (art. 431 ídem) y de diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 442 ídem).

Ordénese la notificación del auto que libró mandamiento de pago como lo manda el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Ordena notificarles este auto a la Defensora de Familia y al Personero Municipal.

CUARTO: Reconocerle personería al Dr. JHOAN ESTEBAN PUERTA DUQUE, para que represente a la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____
DEL _____ DE _____ DE 2021

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ
Secretario